

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MAG. LUZ MARÍA ANAYA DOMÍNGUEZ

ANTECEDENTES

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN (TFF)

- LEY DE JUSTICIA FISCAL, el 27 de agosto de 1936, el Presidente Lázaro Cárdenas, la promulgó.
- El 1º de enero de 1939 entró en vigor el primer Código Fiscal, que incorporó íntegramente la ley, regulando dos procedimientos distintos, la primera fase oficiosa, ante la autoridad y la segunda contenciosa ante el Tribunal.
- En el artículo 73, fracción XXIX-H se faculta al congreso para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo.

- Se establecen siete hipótesis de competencia por materia para el Tribunal, pero todas referidas a lo fiscal.
- En el Código Fiscal de la Federación se mantiene la misma competencia.
- En diferentes reformas al Código Fiscal se fue ampliando la competencia del Tribunal a otras materias, como la de pensiones civiles y para los miembros del ejército y la armada; las controversias sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública; la imposición de multas por infracciones a leyes federales, entre otras.

ACTUALMENTE

LEY DE FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 de junio de 1994.
- ENTRADA EN VIGOR: 1o. de enero de 1995.
- Objetivo. Lograr una actuación UNITARIA, CONGRUENTE Y SISTEMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- Establecer un ordenamiento legal que unifique lo que se encuentra disperso en algunas leyes y un procedimiento general tipo.

- Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.
- El presente ordenamiento también se aplicará a los **organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad**, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo. (19 de abril de 2000)

- Época: Novena Época, Registro: 181491, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: I a./J. 13/2004, Página: 365
- PROPIEDAD INDUSTRIAL. ES NECESARIA UNA PREVIA DECLARACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES EN LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

CRITERIOS RELEVANTES

1. Procedimiento de oposición en el otorgamiento de marcas.
2. Obra por encargo.
3. Efecto de la nulidad de marca.
4. Competencia de la sala en asuntos de COFEPRIS.
5. Competencia tratándose de multas de apremio.

POR VENIR

- ESPECIALIZACIÓN DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
-

- DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.